



PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 052-2025-CVH-GG

Huampaní, 02 de octubre de 2025.

VISTOS:

La Carta N.°003-2025-JEZE de fecha 09 de septiembre de 2025 del ciudadano Johan Eder Junior Zavala Egoavil; la Carta N° 113-2025-CVH-OAF/UL de fecha 10 de septiembre de 2025 de la Unidad de Logística, la Nota N° 002-2025-CS/LPA-005-2025-CVH-CS1 del Comité de Selección; el Informe N.°311-2025-CVH-OAF/UTIC de fecha 11 de septiembre de 2025 de la Unidad de Tecnología de la Información y comunicación; Memorando N° 1064-2025-CVH/OAF de fecha 11 de septiembre de 2025; el Informe N.°001-2025-CS/LPA-005-2025-CVH-CS1 de fecha 15 de setiembre de 2025 del comité de selección; el Informe N° 1875-2025-CVH-OAF/UL de fecha 15 de septiembre de 2025 de la Unidad de Logística; el Memorando N° 1085-2025-CVH/OAF de fecha 16 de septiembre de 2025 de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 266-2025-CVH/OAL de fecha 22 de septiembre de 2025 de la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 1946-2025-CVH-OAF/UL de fecha 25 de septiembre de 2025, Memorando N° 1130-2025-CVH/OAF, de fecha 01 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 36-95-ED de fecha 24 de abril del 1995, se aprueba el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, mediante el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera que se rige en el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto y su régimen presupuestal se sujeta a las normas que aprueba la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con fecha 14 de agosto de 2025, el Centro Vacacional Huampaní, publico en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado- SEACE, la convocatoria del procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviada N.°005-2025-CS/CVH-1, cuyo objeto es la "Adquisición de servidores para el Centro Vacacional Huampaní", Asimismo, se publicaron las Bases Administrativas.

Que, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena pro de la Licitación Pública Abreviada N° LPA-05-2025-CVH-CS-1, De fecha 04 de setiembre de 2025, el Comité de Selección, adjudico la buena pro a la empresa FP. TECNOLOGI Y SYSTEM S.A.C, por el importe de S/174,796.00 soles.

Que, mediante Carta N.°003-2025-JEZE, de fecha 09 de setiembre de 2025, el ciudadano Johan Eder Junior Zavala Egoavil, comunica a la Unidad de Logística, una serie de presuntas irregularidades que comprometen el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la Publica Abreviada N.°005-2025-CVH-1, por la "Adquisición de servidores para el Centro Vacacional Huampaní";

Que, mediante Carta N.°113-2025-CVH-OAF/UL, de fecha 10 de setiembre la Unidad de Logística, remite la Carta N.°003-2025-JEZE, al presidente del comité de selección para su



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

pronunciamiento, respecto a las supuestas irregularidades comunicadas por el Ciudadano Johan Eder Junior Zavala Egoavil, que comprometen el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la Licitación Pública Abreviada N° LPA-05-2025-CVH-CS-1.

Que, mediante Nota N.°002-2025-CS/LPA-005-2025-CVH-CS1, de fecha 10 de septiembre de 2025, el comité de selección solicitó a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, emita su pronunciamento al respecto sobre la Carta N° 003-2025-JEZE referente al procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada N.°005-2025-CS/CVH-1.


Que, mediante Memorando N° 1064-2025-CV/OAF de fecha 11 de septiembre de 2025, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita a la Unidad de Logística opinión Técnica si todos los actuados del procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada N° 005-2025-CS/CVH-1, por la "Adquisición de Servidores para el Centro Vacacional Huampaní", han sido conforme a lo establecido en la Ley N° 32069, "Ley General de Contrataciones Públicas" y el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas", considerando que mediante Carta N° 002-2025-JEZE, el ciudadano Johan Eder Junior Zavala Egoavil, comunicó al Centro Vacacional Huampaní, presuntas irregularidades que comprometen el cumplimiento de las especificaciones técnicas del procedimiento de selección en mención.

Que, mediante Informe N.°311-2025-CVH-OAF/UTIC, de fecha 11 de septiembre de 2025, la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, comunica al Comité Selección, concluyendo en lo siguiente: "(i) la *revisión complementaria realizada permite advertir que existen discrepancias técnicas y documentales que generan incertidumbre respecto al cumplimiento cabal de las especificaciones técnicas mínimas exigidas en los TDR,* (ii) *Dichas discrepancias comprometen la seguridad jurídica del procedimiento y podrían dar lugar a cuestionamientos en control posterior, y (iii) En aplicación de lo previsto en el artículo 70 de la Ley N° 32069, "Ley General de Contrataciones Públicas" y su reglamento, corresponde retrotraer el proceso a la etapa inicial a fin de garantizar transparencia, legalidad y adecuada inversión de los recursos públicos.*




Que, mediante Informe N.°001-2025-CS/LPA-005-2025-CVH-CS1, el comité de selección del procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviada N.°005-2025-CS/CVH-1, cuyo objeto es la "Adquisición de servidores para el Centro Vacacional Huampaní", en atención a los cuestionamientos recibidos, comunica a la Unidad de Logística lo siguiente: (...) Conclusiones: *los integrantes del comité de selección, revisaron las propuestas económicas presentada por las partes donde precisan que cumplen con las características solicitadas, sin embargo, ante el cuestionamiento presentado, se solicitó al área usuaria en su calidad de área especializada para la revisión de los cuestionamientos técnico, indicando que existen discrepancias técnicas y documentos que generan incertidumbre respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas. Motivo por el cual se recomienda se declare nulidad del otorgamiento de la buena pro debiéndose esto retrotraer hasta la etapa de evaluación con la finalidad de que se evalúe de manera integral el cumplimiento de las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas;*




"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, mediante Informe N.º1875-2025-CVH-OAF/UL, de fecha 16 de septiembre de 2025, Unidad de Logística comunica a la Oficina de Administración y Finanzas, la opinión técnica de los actuados de la Licitación Pública Abreviada N.º005-2025-CS/CVH-1, indica lo siguiente: (...), (i) *El comité de selección en su evaluación no revisó exhaustivamente el cumplimiento técnico de las especificaciones técnicas, el cual motivo los cuestionamientos al Otorgamiento de la Buena Pro por parte del Ciudadano Johan Eder Junior Zavala Egoavil;* (ii) *De acuerdo a lo advertido por el comité de selección y el área usuaria, se configura el vicio de nulidad en la evaluación realizada por tal motivo se recomienda declarar LA NULIDAD del otorgamiento de la buena pro, debiendo retrotraer hasta la etapa de ADMISION, CALIFICACION Y EVALUACIÓN DE OFERTAS;*



Que, el numeral 70.2 del Artículo 70 de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Publicas", indica lo siguiente: "La nulidad puede ser declarada por: a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco". b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. **Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable. c) El jefe de Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.**



Que, el numeral 70.3. del Artículo 70 de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Publicas", establece: *El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.*

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)¹ en la Opinión N° 114-2012/DTN, "(...) La nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a

¹ Actualmente, denominado Organismo Especializado para las Contrataciones Publicas Eficientes (OECE)



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

éste, permitiéndolo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección (...)

Que, mediante Memorando N.º1085-2025-CVH/OAF, de fecha 16 de septiembre de 2025, la Oficina de Administración y Finanzas, solicitó a la Oficina de Asesoría Legal, emita opinión legal, sobre declarar la NULIDAD, del procedimiento de selección de *Licitación Pública Abreviada para bienes N.º005-2025-CS/CVH-1, por la "Adquisición de servidores para el Centro Vacacional Huampaní"*.

Que, mediante Informe N.º266-2025-CVH/OAL, de fecha 22 de septiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Legal, opina [...] *es viable declarar la nulidad de actos procedimentales de la Licitación Pública Abreviada para bienes N.º005-2025-CS/CVH-1, cuyo objeto es la "Adquisición de servidores para el Centro Vacacional Huampaní", recomendado retrotraer hasta la etapa de "Calificación y Evaluación de Propuestas" [...],* asimismo, señala corresponde remitir los antecedentes del presente caso a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, con la finalidad de que realice el deslinde de responsabilidades administrativas, conforme a lo establecido por la Ley N.º30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, mediante Memorando N.º 1130-2025-CVH/OAF, la Oficina de Administración y Finanzas remite proyecto de Resolución, para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º 005-2025-CS/CVH-1, cuyo objeto es la "Adquisición de Servidores para el Centro Vacacional Huampaní", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, estando a lo informado; y, con los vistos, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Logística y la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º 005-2025-CS/CVH-1, cuyo objeto es la "Adquisición de servidores para el Centro Vacacional Huampaní", debiendo retrotraer a la etapa de Admisión, calificación y evaluación de ofertas".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Logística registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado- SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR los antecedentes de la presente nulidad a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que realice el deslinde de responsabilidades administrativas de conformidad con lo señalado en el numeral del Artículo 70 de la Ley N.º 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas".

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR copia de la presente Resolución al Comité de Selección de la Licitación Pública Abreviada N.º005-2025-CS/CVH-1, cuyo objeto es la "Adquisición de servidores para el Centro Vacacional Huampaní", a la Unidad de Tecnología de



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la Información y Comunicación, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística para los fines de su competencia.



ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Centro Vacacional Huampaní.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ

Abog. SERGIO MIKE RAMOS EVANGELISTA
Gerente General

